



Junta General de Accionistas

17 de mayo 2024

Evento
Sostenible



**Modificaciones al
Reglamento del Consejo de Administración aprobadas
desde el 28 de abril de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024**

- **Modificación al *Reglamento del Consejo de Administración* aprobada el 20 de junio de 2023**

Reforma de los artículos 27 y 34 del *Reglamento del Consejo de Administración*.

- **Modificación al *Reglamento del Consejo de Administración* aprobada el 19 de diciembre de 2023**

Reforma de los artículos 9, 13 y 54 del *Reglamento del Consejo de Administración*.

En el anexo consta la transcripción literal en vigor de los artículos modificados del *Reglamento del Consejo de Administración* antes citados, en la que se resaltan los cambios introducidos sobre el texto vigente a 28 de abril de 2023.

Anexo

Artículo 9.- Accionistas y demás Grupos de interés

El Consejo de Administración velará por la efectiva involucración de los accionistas y de los demás Grupos de interés de la Sociedad en su proyecto empresarial, dispensando el mismo trato a los accionistas que se encuentren en iguales condiciones idénticas.

Artículo 13.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los *Estatutos Sociales* a la Junta General de Accionistas.
2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad.
3. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en la aprobación de los objetivos estratégicos con proyección a nivel del Grupo, en la definición de su modelo organizativo y en la supervisión de su cumplimiento y su desarrollo. Para ejercer dicha función de supervisión, el Consejo de Administración podrá apoyarse en la Comisión Ejecutiva Delegada.

Sin perjuicio de las facultades indelegables previstas en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el Consejo de Administración confiará, con carácter general, las funciones de supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo al presidente del Consejo de Administración, al consejero delegado y al equipo directivo, quienes difundirán, implementarán y harán seguimiento de la estrategia general y las directrices básicas para su gestión establecidas por el Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración supervisará las actuaciones del presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado y de la Comisión Ejecutiva Delegada y garantizará la efectividad del sistema de contrapesos previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
5. La función principal de la Sociedad es la de actuar como sociedad matriz del Grupo. A este respecto, el Consejo de Administración decidirá la constitución de sociedades *subholding* en los territorios o países o en relación con los negocios que considere oportuno. Las sociedades *subholding* agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios del Grupo y refuerzan la función de supervisión, organización y coordinación estratégica y la desarrollan en relación con los territorios, países o negocios que el Consejo de Administración decida, difundiendo, implementando y asegurando el seguimiento de las políticas, las estrategias y las directrices generales con proyección sobre el Grupo con atención a las características y singularidades de sus respectivos territorios, países o negocios. Además, centralizan la prestación de servicios comunes a sus sociedades dependientes, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y, en especial, en la normativa sobre separación de actividades reguladas.
6. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad. En particular, aprobará el *Propósito* y *Valores del Grupo Iberdrola* y prestará atención a la aprobación y actualización de las políticas corporativas en las que se desarrollarán los principios reflejados en los *Estatutos Sociales* y demás elementos del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y se codificarán las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo, así como de sus administradores, personal directivo y otros profesionales. Las citadas políticas corporativas agruparán las relativas a aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo.
7. El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la aprobación de los objetivos estratégicos con proyección sobre el Grupo y a la definición de su modelo organizativo, de, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - a. Establecer, dentro de los límites legales, las políticas y las estrategias a nivel del Grupo y las directrices básicas para su gestión, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva y dirección ordinaria de los negocios.
 - b. Supervisar, con el apoyo de la Comisión Ejecutiva Delegada, del presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado y del equipo directivo, así como con el de las sociedades *subholding*, en sus respectivos territorios, países o negocios, el desarrollo general de las referidas políticas, estrategias y directrices por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo.
 - c. Acordar con cada una de las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo su respectivo marco especial de autonomía reforzada y velar por su cumplimiento.
 - d. Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.



8. En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que, sin carácter limitativo, se enumeran a continuación:
- A) En relación con la involucración de los accionistas en la vida social y con la Junta General de Accionistas:
- a. **Liderar Promover, determinar y supervisar** la estrategia **general** de involucración de los accionistas en la vida social, **garantizando la aplicación del principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas** y establecer una política que la **fomente promueva** de forma activa.
 - b. Convocar la Junta General de Accionistas, fijar la forma de celebración y el orden del día de la convocatoria, formular las correspondientes propuestas de acuerdo en relación con cada uno de los puntos de dicho orden del día y aprobar las normas de desarrollo de las previsiones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad relativas a su celebración.
 - c. Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.
 - d. Someter a la Junta General de Accionistas la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - e. Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales.
 - f. Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - g. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que esta le haya encomendado.
 - h. Aprobar una política sobre el abono de incentivos económicos a la participación en la Junta General de Accionistas.
 - i. Con carácter general, someter a la Junta General de Accionistas todos aquellos asuntos que, conforme a la legislación vigente, sean de su competencia.
- B) En relación con las políticas y estrategias de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo y con su estructura societaria y de gobierno:
- a. Aprobar el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.
 - b. Establecer las políticas y estrategias generales de la Sociedad y de aquellas que tengan una proyección sobre el Grupo.
 - c. Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de remuneración del accionista.
 - d. Definir la estructura societaria y de gobierno del Grupo.
 - e. Establecer la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - f. Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad y aprobar las inversiones u operaciones que por su elevada cuantía o especiales características tengan especial riesgo fiscal.
 - g. Establecer la política de remuneración del accionista y proponer a la Junta General de Accionistas las decisiones que estime más convenientes sobre la aplicación del resultado y la distribución de dividendos, así como acordar, en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos. El Consejo de Administración podrá igualmente proponer otras modalidades de remuneración del accionista.
 - h. Establecer la política relativa a las acciones propias.
 - i. Supervisar que las sociedades *subholding* cumplen la normativa de separación de las actividades reguladas en sus respectivas jurisdicciones.
 - j. Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo.
 - k. Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.



- l. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su Grupo*, así como la *Norma básica de auditoría interna*.
- C) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:
- Aprobar y modificar este *Reglamento*.
 - Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración y las reglas generales que deberán regir los apoderamientos conferidos por las sociedades del Grupo.
 - Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y la actuación de los órganos delegados y de los miembros de la alta dirección que hubiera designado.
 - Realizar, bajo la coordinación de la Comisión de Nombramientos, una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus comisiones y diseñar, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
- D) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:
- Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.
 - Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
 - Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la ley.
 - Formular el estado de información no financiera y nombrar al prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información incluida en este.
 - Aprobar el informe anual de gobierno corporativo, el informe integrado, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la ley.
- E) En relación con los consejeros y los miembros de la alta dirección:
- Nombrar consejeros por el procedimiento de cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.
 - Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.
 - Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la *Política de remuneraciones de los consejeros* en los términos establecidos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, y adoptar las decisiones relativas a su retribución dentro del marco estatutario y de lo dispuesto en dicha política.
 - Designar los consejeros que hayan de desempeñar funciones ejecutivas y destituirlos, fijando la retribución que les corresponda por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones de sus contratos, ajustándose a la *Política de remuneraciones de los consejeros* aprobada por la Junta General de Accionistas.
 - Aprobar el plan de sucesión y sustitución transitoria del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado.
 - Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración, la definición y la modificación del organigrama de la Sociedad.
 - Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución del consejero delegado y el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución de los miembros de la alta dirección y de otro personal directivo que exija la ley, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluida su retribución y las compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.

Como excepción a lo anterior, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.



Formarán parte de la alta dirección aquellos miembros de la dirección **de la Sociedad que desarrollen funciones globales –excepto que estas sean de apoyo, asesoramiento o staff–** y que dependan directamente del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad, así como cualquier otro a quien el Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, reconozca tal condición y, en todo caso, el director del Área de Auditoría Interna.

- i. Decidir sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas).
- F) Otras competencias:
- a. Aprobar, delegar o someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas, según corresponda, las Operaciones Vinculadas (tal y como este término se define en el artículo 48), de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - b. Aprobar y actualizar periódicamente un plan de acción climática para alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2050, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible. Dicho plan fijará los objetivos intermedios, la estrategia y el plan de inversiones estimadas para cumplir los citados objetivos, y definirá las metodologías utilizadas para evaluar su ejecución.
 - c. Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - d. Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, el consejero coordinador o las comisiones del Consejo de Administración.
 - e. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que este *Reglamento* reserve para el órgano en pleno. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad reserve al conocimiento directo del Consejo de Administración.
9. No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, la Comisión Ejecutiva Delegada o el presidente del Consejo de Administración podrán adoptar decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.
10. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

Artículo 27.- El secretario, el vicesecretario o vicesecretarios

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará un secretario y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que podrán ser o no consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. El o los vicesecretarios sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. El secretario del Consejo de Administración coordinará a los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración en todo lo relativo al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y al cumplimiento.
4. Además de las funciones asignadas por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, corresponderán al secretario del Consejo de Administración las siguientes:
 - a. Conservar y custodiar la documentación social en los términos y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los mínimos previstos en la ley. Una vez que cese en su cargo, deberá traspasar al secretario entrante la documentación social que conserve y custodie en los términos y durante los plazos anteriormente referidos.
 - b. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración.





- c. Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración y de su regularidad conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad. A tal efecto, el secretario del Consejo de Administración deberá tener presentes, entre otras, las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y, en su caso, sus recomendaciones.
 - d. Asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, informar sobre las nuevas iniciativas en materia de gobierno corporativo, a nivel nacional e internacional, y procurar que el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones de buen gobierno cuyo incumplimiento deba explicarse en el informe anual de gobierno corporativo.
 - e. Mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que el Consejo de Administración asigne expresamente esta función a otra persona.
 - f. Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su presidente y sin perjuicio de las competencias del consejero coordinador.
 - g. Asistir al presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - h. Canalizar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - i. Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad de conformidad con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - j. Actuar como secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada.
 - k. Actuar como secretario en la Junta General de Accionistas.
 - l. Bajo la supervisión del presidente del Consejo de Administración, prestar el apoyo necesario a las comisiones consultivas del Consejo de Administración para que puedan desempeñar sus competencias de forma eficaz, asegurándose de que sus actuaciones y, en particular, sus respectivos calendarios de reuniones y los órdenes del día de las sesiones, así como las eventuales comparecencias, estén debidamente coordinados con los del Consejo de Administración y las demás comisiones, recibiendo y tramitando las comunicaciones entre las comisiones consultivas y organizando y canalizando los flujos de información.
 - m. Bajo la supervisión del presidente del Consejo de Administración, velar por que las comisiones consultivas dispongan de los medios materiales y humanos, internos o externos, adecuados y razonablemente necesarios para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, canalizando al resto de la organización cuantas peticiones y solicitudes realicen al efecto.
 - n. —Auxiliar a la Unidad de Cumplimiento en la tramitación de expedientes que afecten a algún miembro del Consejo de Administración y, en concreto, en la selección del instructor que, como garantía de independencia, será una persona externa al Grupo.
 - n. e. Informar al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Delegada, de la adopción de decisiones por parte de la Sociedad como socio único de las entidades íntegramente participadas por esta, en el ejercicio de las competencias de la junta general, sobre la base de las certificaciones de las actas consignando dichas decisiones que le remitan los secretarios de las citadas sociedades participadas o, en su defecto, sus administradores.
5. El secretario deberá manifestar y dejar constancia de su oposición a los acuerdos contrarios a la ley, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad o al interés social en los términos previstos en la letra f) del artículo 41.3.
6. El secretario deberá, para el adecuado ejercicio de sus funciones, tener acceso a las actas de las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración de las que no sea secretario.

Artículo 34.- La Comisión de Desarrollo Sostenible

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Desarrollo Sostenible, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Desarrollo Sostenible se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.



3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Desarrollo Sostenible de entre los consejeros que formen parte de ella, y a su secretario, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este *Reglamento* que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
4. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Desarrollo Sostenible tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
5. Los miembros de la Comisión de Desarrollo Sostenible serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
6. La Comisión de Desarrollo Sostenible tendrá las competencias establecidas en su reglamento y, en todo caso, las siguientes:
 - a. Revisar periódicamente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, con especial énfasis en las políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo, así como proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
 - b. Hacer seguimiento de las estrategias de gobierno corporativo y desarrollo sostenible de la Sociedad.
 - c. Realizar un seguimiento del cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - d. Supervisar la actuación de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible y, en particular, que sus prácticas en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración, e informar sobre ello al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.
 - e. Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, sobre el plan de acción climática, así como hacer seguimiento y revisar su grado de consecución y sus sucesivas actualizaciones.
 - f. Dar cuenta al Consejo de Administración de la información que reciba sobre las medidas y procedimientos adoptados dentro del perímetro del en-el Grupo para implementar y dar seguimiento a lo dispuesto en la *Política de respeto de los derechos humanos*.
 - g. Determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán regir la elaboración del estado de información no financiera, verificar que su contenido se adecúa a la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad y que incorpora una mención sobre el grado de consecución del plan de acción climática aprobado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión y, en su caso, de sus actualizaciones.
 - h. Informar al Consejo de Administración sobre el estado de información no financiera, antes de su formulación, considerando el informe elaborado, a su vez, por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
 - i. Dar cuenta al Consejo de Administración de la información que reciba, a través del Comité de Fundaciones, acerca de los programas anuales de actividades de las fundaciones y de sus respectivos presupuestos, así como de la ejecución por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo de las actividades de interés general y de desarrollo sostenible que les sean encomendadas por las sociedades *subholding*.
 - j. Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.
 - k. Informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
 - ~~l. Emitir su opinión previa acerca del informe anual sobre la efectividad del Sistema de cumplimiento elaborado por la Unidad de Cumplimiento y elevarlo al Consejo de Administración.~~
 - ~~m. Informar las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, del Reglamento de la Unidad de Cumplimiento y del Código ético.~~
 - l. Recibir información de la Unidad de Cumplimiento en relación con la interpretación y las iniciativas de modificación del *Código ético* y con cualquier cuestión relevante relacionada con su aplicación y cumplimiento, así como sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad para la promoción del conocimiento y cumplimiento del *Código ético*.
 - m. Revisar, a través de la Unidad de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.



- n. Revisar y validar el presupuesto anual de funcionamiento de la Unidad de Cumplimiento, para su elevación al Consejo de Administración a través del presidente de este último, para su aprobación definitiva, y su plan anual de actividades, procurando que la Unidad de Cumplimiento cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
 - o. Emitir su opinión previa acerca del informe anual sobre la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad elaborado por la Unidad de Cumplimiento, así como del informe anual sobre la efectividad de los sistemas de cumplimiento de las compañías del Grupo y elevarlos al Consejo de Administración.
 - p. Informar las propuestas de modificación del *Código ético*, del *Reglamento del Consejo de Administración* y del *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento*.
 - q. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
7. El presidente de la comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de los miembros del Comité de Fundaciones, de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de las sociedades del Grupo, de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, y de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.

Artículo 54.- Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración promoverá la involucración continuada y permanente de los accionistas en la vida social durante todo el año, la información continua y adecuada de aquellos y un sus accionistas, el contacto constante permanente con ellos. y su involucración en la vida social, estableciendo los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad procure su implicación, con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

A estos efectos, establecerá cauces de diálogo, de información, de participación y de interacción y canales de comunicación y contacto, a través de los cuales la Sociedad procurará la implicación efectiva y sostenible de sus accionistas en la vida social y en la consecución de su propósito y la realización de sus valores, promoverá su sentido de pertenencia y favorecerá el alineamiento de sus intereses con los de los titulares de sus acciones, todo ello con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

De acuerdo con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el Consejo de Administración En particular, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la Sociedad; de acuerdo con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

2. El Consejo de Administración facilitará el ejercicio por los accionistas de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley y, en cuanto les sean aplicables, en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

3. El Consejo de Administración, con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinente, podrá organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y de su Grupo, con accionistas o inversores.
4. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará la aplicación del principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y no estén afectados por conflictos de competencia o de interés.
5. El Consejo de Administración podrá establecer mecanismos adecuados de intercambio de información regular con aquellos accionistas que tengan una participación económica relevante y estable en la Sociedad, estén o no representados en su Consejo de Administración.

Estos mecanismos tendrán en cuenta la existencia de eventuales conflictos de interés y no podrán traducirse en la entrega de cualquier información que pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

6. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas a favor de cualquiera de los consejeros deberán revelar, cuando proceda, la existencia de conflicto de interés con el consejero o con un accionista significativo y especificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, todo ello sujeto a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.